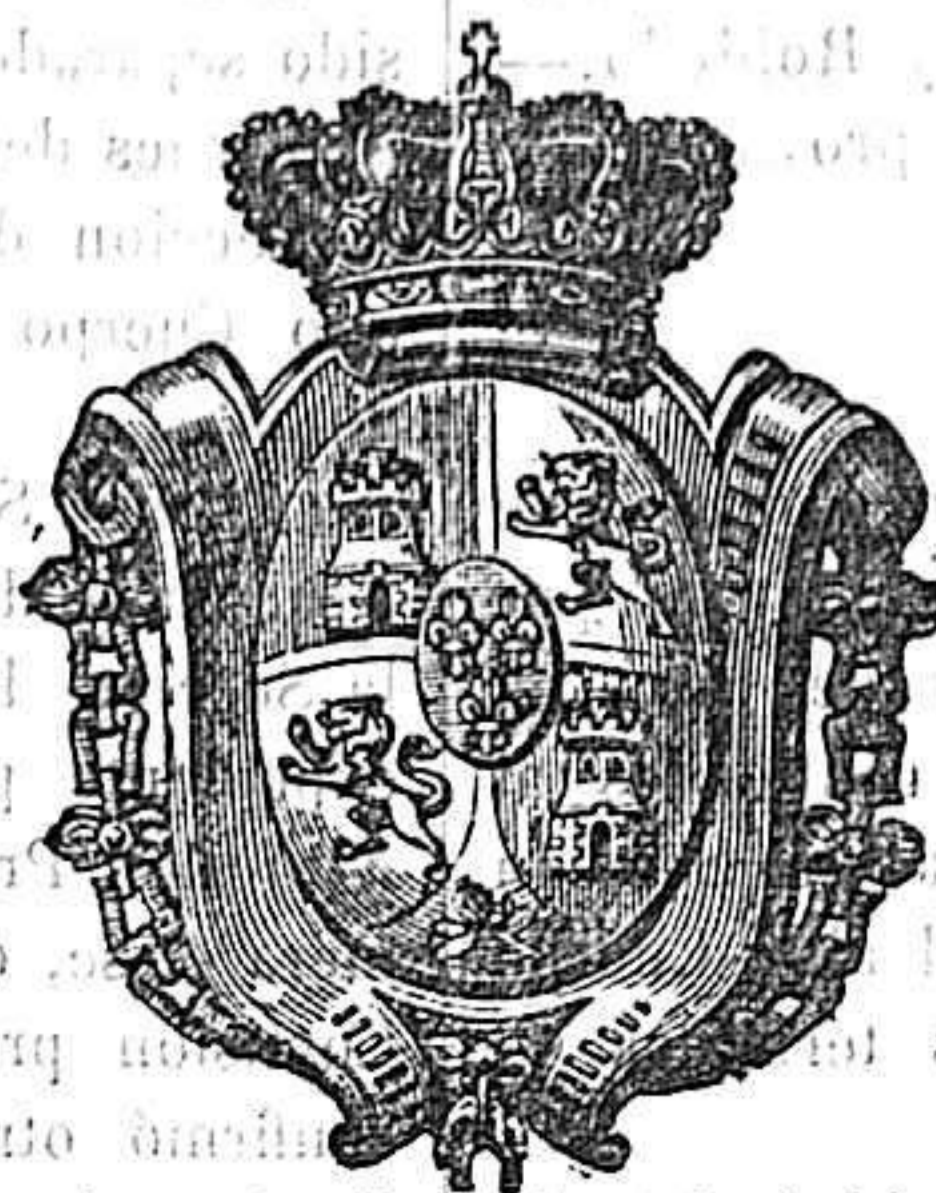


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-jo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

MÁLAGA 18, 2 tarde.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha desembarcado á la una de la tarde, recibiendo á su llegada una espontánea y entusiasta ovacion. En el muelle esperaban las Autoridades y Corporaciones, y un inmenso gentío, que ha vitoreado á S. M. sin cesar.

S. M. ha hecho su entrada á caballo, y se dirige á la Catedral, donde se cantará un solemne Te Deum.

Durante el tránsito por las calles ha sido incesantemente aclamado, arrojándole de los balcones con gran profusion flores y palomas.

MÁLAGA 18, 6'30 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

Concluido el solemne Te Deum, cantado en la Catedral, S. M. se ha dirigido á la Aduana, donde tenia preparado su alojamiento; y despues de la recepcion oficial ha visitado la Exposicion, establecida en la planta baja del Ayuntamiento. Tambien ha visitado el Hospital provincial y asistido á la corrida de toros.

En todo el tránsito recorrido por S. M. y en la Plaza de Toros, ha sido vitoreado con gran entusiasmo, recibiendo las más espontáneas pruebas de adhesion y respeto.

MÁLAGA 18 9'35 mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

La Escuadra Real debe aparecer

de un momento á otro. La poblacion está animadísima, y es inmensa la concurrencia de forasteros. Los periódicos *El Mediodía* y *El Mercantil* se han publicado hoy con orla.

MÁLAGA 18, 10'55 mañana.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

El castillo de Gibralfaró anuncia en este momento con un cañonazo que la Escuadra Real está á la vista.

MÁLAGA 18, 1'40 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

S. M. acaba de desembarcar y se dirige á la Catedral, en medio de las más entusiastas aclamaciones.

MÁLAGA 18, 1'25 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

A las 12'45 ha desembarcado S. M. el Rey, en medio de una ovacion indescriptible. Al encuentro de la Escuadra Real y á distancia de unas doce millas salió el vapor *Liniers*, llevando á bordo al Capitan general del Departamento.

En una lancha de vapor se dirigieron tambien á la fragata *Vitoria* los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento; varios vapores y embarcaciones de todas clases, llenos de gente, salieron al encuentro de la Escuadra. Al desembarcar S. M. en el muelle ha sido ardientemente vitoreado por la inmensa muchedumbre que lo invadia, como tambien todas las avenidas y calles inmediatas.

MÁLAGA 18, 7'40 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

S. M. ha entrado en esta ciudad á caballo, y el tránsito por las calles desde el desembarcadero á la Catedral y al Palacio de la Aduana ha sido una ovacion continua y entusiasta. Momentos hubo en que una lluvia de versos

y de flores impedia materialmente la marcha.

La recepcion en el Palacio ha estado brillantísima; y terminada, se dirigió S. M. á la Exposicion artistico-industrial, cuyas galerías recorrió, haciendo oportunas observaciones sobre las pinturas, objetos de arte y productos agrícolas.

El entusiasmo del pueblo llegó á su colmo cuando en la misma Exposicion S. M. condecoró con la Cruz de Beneficencia á varios individuos que lo habian merecido por su valor y arrojo en el incendio de la noche del 5. Visitó despues el Hospital, y asistió por último á la corrida de toros, llegando á la plaza al empezar la lidia del segundo, que se interrumpió á petición del público, para que por segunda vez se verificara en honor de S. M. la salida y saludo de los lidiadores.

Las iluminaciones son magníficas, y dentro de breves momentos dará principio el banquete que ofrecen al Rey la Diputacion y el Ayuntamiento. Despues asistirá al concierto de la Sociedad filarmónica, y será tambien obsequiado desde el mar y frente á los balcones del Palacio con una serenata.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Eusebio Gonzalez y D. Isidoro Linacero contra un acuerdo de esa Comision provincial en asunto relativo al pueblo de Dueñas, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de

lo dispuesto en Real orden de 27 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Eusebio Gonzalez y D. Isidoro Linacero, que acuden ante V. E. solicitando la revocacion de un acuerdo de la Comision provincial de Palencia, en cuanto declaró válida la sesion extraordinaria de la Junta municipal de Dueñas, convocada por el Alcalde, segun se expresa en las papeletas de citacion para tratar asuntos concernientes á sus atribuciones, y en la cual fueron admitidos como representantes de mujeres viudas un hermano político y un sobrino carnal del Alcalde.

Al regular la ley Municipal en su arto 97 la celebracion de las sesiones dice que en toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y que no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Se deduce claramente de la letra y espíritu de esta disposicion que los Alcaldes al convocar para sesiones extraordinarias deben consignar en las papeletas de citacion de una manera terminante el asunto ó asuntos especiales que serán objeto de deliberacion; de lo contrario, no es fácil que pudiera tener cumplimiento la segunda parte del precepto citado, puesto que no se sabria cuáles eran las materias que no podian ser tratadas en ellas. La fórmula, pues, que empleó el Alcalde de Dueñas al convocar la Junta municipal, expresando en las citaciones que era «para tratar asuntos concernientes á sus atribuciones», no está ajustada á la ley, por no determinarse el objeto especial para que se convocaba; y tal vaguedad envuelven aquellos términos, que precisamente estaba en la inteligencia de todos los asociados que la reunion de la Junta seria para tratar asuntos que fueran concernientes á sus atribuciones, puesto que no podia ocuparse de otros, por ser incompetente.

Infringido, pues, el art. 97 de la ley Municipal, fué nulo el acuerdo tomado por la Junta, según se establece en el artículo siguiente de la misma, por no haberse guardado la forma y demás circunstancias que en ella se determinan como necesarias.

En la admisión en la Junta municipal de hermano político y un sobrino carnal del Alcalde, como representante de asociados forasteros, también considera la Sección que ha habido infracción legal.

En efecto, el art. 60 de la ley citada establece que no pueden ser designados para Vocales de las Juntas municipales los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazón, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado, y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

Se dirá que los de que se trata no lo son por derecho propio, sino como delegados de otros á quienes por el art. 30 de la ley de 23 de Febrero de 1870 se concedía la facultad de ser representados por quien en debida forma obtuviera autorización para ello; pero, prescindiendo de que aquel precepto no ha sido incluido en la ley Municipal, y por tanto se halla derogado por la disposición primera adicional de esta, debía entenderse que tal facultad había de tener términos hábiles, es decir, que los representantes se hallaran con aptitud y capacidad legal para desempeñar el cargo que se les confiere; y como según el art. 60 citado no reúnen estas circunstancias los asociados de los Concejales y sus parientes dentro del cuarto grado, es evidente que el hermano político y el sobrino carnal del Alcalde no podían representar á persona alguna en la Junta municipal; de lo contrario resultaría el contrasentido de que asistieran á ella individuos á quienes la ley no daba aptitud con sólo conseguir la autorización de un hacendado forastero, que de este modo burlaría sus disposiciones.

Otras razones de moralidad podía alegar la Sección en apoyo de la doctrina que sustenta, pero se limita únicamente á consignar las legales, por no pasar inadvertidas aquellas para nadie.

Corren unidas también á este expediente diferentes instancias dirigidas á la Comisión provincial, y varias diligencias practicadas en averiguación de los hechos que en aquellas se denunciaban; pero la Sección no pasa á examinarlas porque ninguna relación tienen con el recurso de alzada, ni aun consta que sobre ellas haya recaído acuerdo de la Comisión provincial á quien se dirige.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección que se debe estimar el recurso interpuesto, quedando en consecuencia sin efecto el fallo de la Comisión provincial en la parte apelada.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución de los antecedentes á que

alude el Consejo, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á informe del Consejo de Estado un expediente promovido por D. Trinidad Cabello y de Beas en reclamación de ciertas cantidades al Ayuntamiento de Sevilla, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: D. Trinidad Cabello y de Beas, en concepto de heredero de su difunto tío D. Manuel Cabello, contratista que fué de ciertas obras ejecutadas por cuenta del Ayuntamiento de Sevilla, ha recurrido directamente al Ministerio del digno cargo de V. E. con la solicitud de que se compela á la Municipalidad al abono de los intereses que, con arreglo á las disposiciones que cita, fueron reclamados en el año 1867 por su derechohabiente, á causa de la tardanza en el pago de dichas obras.

Remitidos á ese Ministerio por orden de la Dirección general de Administración los documentos de que se compone el expediente, se ha pasado á informe de esta Sección con Real orden de 31 de Mayo, recibida en 27 de Junio último.

Por la sola enunciación de las pretensiones del interesado se viene en conocimiento de la incompetencia de la Administración activa para entender en el asunto. Trátase en él, según se lleva dicho, del abono de intereses por la mora en el pago de cierto crédito procedente del contrato de obra celebrado por el difunto D. Manuel Cabello con el Ayuntamiento de Sevilla.

Las cuestiones de este género eran del conocimiento y fallo de los Consejos provinciales en vía contenciosa, al tenor de lo prescrito en el art. 83 de la ley de gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, reformada en 24 de Octubre de 1866, de las cuales entienden hoy las Comisiones provinciales en igual forma, según lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1875.

Sin anticipar, pues, juicio alguno sobre el fondo de la reclamación ni sobre el término para deducirla, la Sección opina que no procede resolver en vía gubernativa el recurso interpuesto, debiendo reservarse su derecho al interesado para que lo ejercite donde y como viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Angel Astudillo con motivo de haber sido separado del cargo de Inspector de carnes del pueblo de Vezdemarban, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo emitió el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Diciembre último, la Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Angel Astudillo, Profesor Veterinario de primera clase, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que confirmó otro del Ayuntamiento de Vezdemarban, separándole del cargo de Inspector de carnes del distrito.

De los antecedentes aparece:

Que el interesado acudió al Gobernador de la provincia en 3 de Octubre y 11 de Noviembre de 1874, manifestando que por acuerdo del Ayuntamiento había sido separado del destino de Inspector de carnes, de cuya decisión había protestado con arreglo á la ley Municipal y al reglamento de 24 de Febrero de 1859: que á pesar de su reclamación, el Alcalde no había suspendido el acuerdo, sino nombrado para el puesto á otro Veterinario; y fundándose en que se había infringido la Real orden de 17 de Marzo de 1864, solicitaba que se le repusiese en su destino, ó que se le formase el oportuno expediente.

Pedido informe al Alcalde, lo emitió exponiendo que en virtud de las facultades que los artículos 69 y 73 de la ley Municipal confieren á los Ayuntamientos, el de su presidencia había acordado la separación del recurrente por negligencia en el cumplimiento de su deber.

El Gobernador, apoyándose en que los Ayuntamientos tienen la facultad de nombrar sus empleados, desestimó en 24 de Noviembre de 1874 la instancia de Astudillo, quien en 11 de Junio siguiente acudió á la Comisión provincial invocando varias disposiciones legales y solicitando lo mismo que había pedido en el recurso denegado.

Esta Corporación, después de reclamar los datos que juzgó oportunos, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, porque no existía contrato ni arreglo convencional alguno entre la Municipalidad y el reclamante, y porque ni aun en el nombramiento que se le entregó se hizo mención del tiempo por el que se le confirió el destino de Inspector de carnes.

Contra esta resolución se alza el interesado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. invocando en defensa de su derecho el reglamento de Inspección de carnes y las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1864 y 23 de Enero de 1872.

La Comisión provincial informó en pro de su acuerdo, con el que está conforme el Gobernador.

La Sección, haciendo caso omiso de que el interesado no se ajustó á los preceptos de la ley Municipal, recurriendo al Gobernador civil contra el acuerdo del Ayuntamiento, en vez de hacerlo desde luego á la Comisión pro-

vincial según prescribe aquella, entra desde luego en el fondo de la cuestión, y observa que según varias disposiciones, la facultad conferida á los Ayuntamientos por el art. 73 de la mencionada ley de 20 de Agosto de 1870 para el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales se halla limitada en cuanto á los funcionarios destinados á servicios profesionales por las órdenes y reglamentos especiales de cada ramo.

Se ha declarado igualmente que los Ayuntamientos no son árbitros de dejar de cumplir los contratos que con los diversos Profesores hayan estipulado; y en esta jurisprudencia, en la que se menciona el párrafo anterior, así como en el artículo 24 del reglamento de 25 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 de Marzo de 1864, se apoya el recurrente para solicitar su reposición, ó que se le forme expediente.

El art. 24 del reglamento citado previene que cuando el Inspector ó Revisor de carnes faltase al cumplimiento de su deber, por la primera vez será reprendido y por la segunda suspendido ó privado de empleo; y la Real orden de 17 de Marzo determina que entre el Ayuntamiento y el Inspector se formará un arreglo convencional, cuya duración no debe exceder de un año, en cuya época se renovará ó anulará de común acuerdo, ó en virtud de causa probada por medio del oportuno expediente.

El Alcalde en su informe asegura que el interesado había sido amonestado diferentes veces; y como este no prueba lo contrario, hay que deducir que el Ayuntamiento al acordar su separación no infringió el reglamento del año 1859. Lo propio cree la Sección que se debe declarar, con sujeción á la Real orden de 17 de Marzo de 1864, porque si bien en ella se exige la formación del expediente, es en el supuesto de preexistir un contrato convencional; y como no le había, ni en el nombramiento expedido á favor del interesado en 17 de Enero de 1871 se consigna por cuánto tiempo tenía que ejercer las funciones de Inspector de carnes, el Ayuntamiento no adquirió con él compromiso de ninguna especie, y el recurrente al aceptar el destino sin que se celebrase el contrato de que habla la repetida Real orden de 1864, cuyas prescripciones invoca ahora en su favor, no adquirió el derecho que invoca y dádas estas circunstancias, la Municipalidad ha podido considerarle como á cualquier otro empleado no facultativo para los efectos de la separación.

Otra cosa sería si hubiese habido un contrato, y sin causa suficientemente probada en forma el Ayuntamiento se negase á cumplirle, porque entonces deberían aplicarse al caso las disposiciones mencionadas y la Real orden de 23 de Enero de 1872, que dispone que los Cuerpos municipales se atengan estrictamente á los reglamentos y órdenes vigentes en materia de atribuciones y derechos de los empleados facultativos.

Cree, pues, la Sección que el Ayuntamiento pudo separar libremente á D. Angel Astudillo, pero que se está en el caso de prevenirle que en lo sucesivo no haga ningun nombramiento para el desempeño de aquellos.

En resumen, opina la Sección que procede; Desestimar el recurso.

Que se prevenga al Ayuntamiento de vezdmarban que cuando llegue el caso de nombrar algun empleado facultativo se estipule el oportuno contrato.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 530.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

La Junta de la Deuda pública en circular de 14 del actual me ordena se publique el anuncio que á la letra es como sigue:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre del año último, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el artículo 9.º de la ley del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la novena de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes actual se verifique ante ella, el dia 31 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde la fecha hasta el 24 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constarán el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde la fecha al 24, ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública, y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.ª De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en cada subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12.ª La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencidero en 31 de Diciembre de este año, los títulos del 3 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.º de Enero, los títulos de interior, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13.ª Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes convenga.

Tarragona 20 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de... reales vellón nominales en los títulos de la renta perpétua... terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... reales y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE de cada serie.	Reales vn.

Núm. 531.

**Seccion administrativa. — Negociado de Territorial.**

Por la Direccion general de Contribuciones se me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

«En tanto que la réctificacion de los amillaramientos de la riqueza, acordada por Real decreto de 19 de Setiembre último, llega á ser un hecho, deben las actuales Comisiones de evaluacion y reparto y las Juntas periciales en ejercicio continuar como hasta ahora desempeñando las funciones que les son propias en consonancia con las disposiciones del particular.—Necesario es por tanto que haga V. S. conocer á las Corporaciones de que se hace mérito, la conveniencia de que anticipen cuanto sea posible la preparacion de las operaciones que

han de servir de base á la formacion de los repartimientos individuales del inmediato año económico de 1877-78, con el objeto de que al comunicarseles el señalamiento del cupo que por contribucion territorial les corresponde satisfacer á los pueblos respectivos, puedan sin dificultad terminar y presentar en esa Administracion los referidos documentos en un brevísimo plazo.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 20 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 532.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Garidells.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se promuevan por parte de los contribuyentes, sin que despues sean oídos.

Garidells 14 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Gils.

Núm. 533.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Miravet.

Teniendo que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza imponible para el año económico de 1877 á 78, es preciso que todos los vecinos y terratenientes de este, que hayan sufrido alguna alteracion, exhiban en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos de comprobacion dentro el término de ocho dias desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Benisanet, Ginestar, Mora de Ebro, Rasquera, Benifallé, Pinell y Corbera, lo hagan público por los medios de costumbre, pues transcurridos dichos dias no se admitirán tales operaciones.

Miravet 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Luis Segarra.

Núm. 534.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Prades.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en esta villa durante el año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que convengan.

Prades 20 de Marzo de 1877.—El Alcalde 2.º José Anglés.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Cénia.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1877 á 78, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Cénia 20 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan García.

Núm. 536.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

Table with columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas. Lists schools like Berga, S. Martin de Provensals, etc.

Table with columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas. Lists schools like S. Fost Campcentellas, Sta. Cruz de Olorde, etc.

Table with columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas. Lists schools like Barcelona, S. Ginés de Vilasar, etc.

Table with columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Pesetas. Lists schools like Olivella, Castellnou de Bages, etc.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 17 de Marzo de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 537.

Don Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Casas y Nadal, natural y vecino de San Juan de Palamós, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de un reloj de plata de Antonio Bueno, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; al propio tiempo como tengo decretada la prision de dicho Joaquin Casas, encargo á los señores Jueces de primera instancia en cuya circunscripcion se encuentre, y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren su paradero, procedan á su prision y conduccion á estas cárceles y á mi disposicion.

Dada en La Bisbal á los veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Rodrigo Morillo.— Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano.

Núm. 538.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de José Costas y Guinovart, labrador, de edad cincuenta y dos años, natural y vecino de Vilabella, donde falleció en doce de Diciembre último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro el término de veinte dias, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, cuyas diligencias se instruyen por ahora y sin perjuicio de oficio, en las que han comparecido Rosa Artigas y Costas y José Rabasó y Costas, parientes colaterales del referido finado.

Dado en Valls á los diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.— Por mandado de S. S., Ramon Gay, Escribano.

Núm. 539.

Don Luis Herrera, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por este mi segundo edicto, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de José Sanabra y Gibert, fallecido en el pueblo de Bonastre á los trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta, para que en el término de veinte dias que como á último plazo se les señala, se presenten á deducirlo en méritos del expediente que sobre abintestato del propio José han promovido en este Juzgado sus hijas Josefa

y Rosa Sanabra y Mañé, en el que piden se les declare herederas por iguales partes de los bienes de su referido padre.

A la vez se previene á cualquier persona que tenga noticia de alguna disposicion testamentaria que haya otorgado el referido José Sanabra y Gibert, que dentro igual término le manifieste á este Juzgado á los efectos de justicia.

Vendrell veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Herrera.— Por su mandado, José Roig.

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUAN, 17.º DE CABALLERIA.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de cuatro caballos de este cuerpo, dados de desecho, se anuncia al público, señalando para que tenga efecto la misma el dia 26 del corriente á las once de la mañana, en el patio del cuartel ocupado por el Regimiento, donde podrán acudir los que deseen interesarse.

Réus 20 Marzo de 1877.—El Coronel Comandante Mayor, José Guzmán.

Núm. 539.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Febrero último.

Table with columns: NOMBRES, DIRECCION. Lists names like D. Bartolomé Marchanta and destinations like Zocuéllamos, Barceloneta, etc.

Tarragona 17 de Marzo de 1877.—El Administrador principal, Lorenzo Rodriguez.

IMPORTANTE.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que tengan por conveniente adquirir Actas de eleccion de mesa y nombramiento credencial de Compromisario para la de Senadores, se servirán manifestarlo por medio de pedido autorizado dirigido á la Imprenta de este Boletin oficial, y á vuelta de correo recibirán los ejemplares necesarios.